



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00460-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, pero sí de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, primero (1) de octubre dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, primero (1) de octubre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad para recibir a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

**RESUELVE**

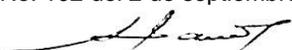
1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO FINANADINA S.A. contra AURORA DELGADO DÍAZ, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, con la advertencia de que las mismas continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL LOCAL para el proceso ejecutivo que adelanta COOPROFESORES identificado con NIT. No. 890.201.280-8 contra AURORA DELGADO DÍAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.283.223, bajo el radicado 2017-00789.
3. ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso y entréguese los mismos a la demandada, previo pago del arancel judicial.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 102 del 2 de septiembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA